

Proceso: Solicitud de amparo de pobreza
Demandante: Ismenia Benavides Ortega
Demandado: Sin
Providencia: Inadmite Demanda

Nota a despacho: Popayán Cauca, 15 de abril del 2.024. A Despacho del Señor Juez, informando que la anterior solicitud de Amparo de pobreza fue asignada por reparto a este despacho bajo secuencia n.º 36.461 del 8 de abril de 2.024. Sirva Proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, quince de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 695

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora Ismenia Benavides Ortega, solicita se le conceda amparo de pobreza, y se le designe un abogado para iniciar un proceso de declaración de muerte presunta, respecto de su padre Carlos Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 4.667.344 quien, dice, fue asesinado en el municipio de El Tambo - Cauca, corregimiento de Huisitó, el 10 de octubre de 1.982, de lo cual no se han levantado los correspondientes documentos de defunción.

Fundamenta su petición en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

- Advierte el Despacho que la manifestación efectuada por la solicitante se limita a indicar que carece de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que la represente, lo que no se ajusta a lo estipulado en el artículo 151 del Código General del Proceso, pues no se señala de manera explícita que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso que se pretende adelantar sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, lo que debe quedar claramente decantado para proceder a su admisión y correspondiente trámite.
- Aunado a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que la solicitante tiene su residencia en el Municipio de Quimbaya - Quindío, y que la competencia para los proceso de muerte presunta está determinada en el numeral 13º del artículo 28 del Código General del Proceso, «*en los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinara así:.. b) En los de declaración de ausencia o de muerte*

Proceso: Solicitud de amparo de pobreza
Demandante: Ismenia Benavides Ortega
Demandado: Sin
Providencia: Inadmite Demanda

por desaparecimiento de una persona, conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional», la indicación del lugar de deceso del progenitor de la señora Benavides Ortega no supe la expresión de su último domicilio en el territorio nacional, por ende preciso es que la petente concrete las razones por las cuales dirige y radica la solicitud de amparo de pobreza en los Juzgados de Familia del Circuito de Popayán, teniendo en cuenta la norma aludida.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 en concordancia con el canon 12, ambos del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la solicitud de concesión de amparo de pobreza, presentada por la señora Ismenia Benavides Ortega.

Segundo.- CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional del despacho a saber: i01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato PDF (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, si a ello hubiere lugar, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

Tercero.- ADVERTIR a la parte interesada que en caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará su petición.

Notifíquese y cúmplase

Proceso: Solicitud de amparo de pobreza
Demandante: Ismenia Benavides Ortega
Demandado: Sin
Providencia: Inadmite Demanda

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416a0f3d9cc2c7021a842d8ce86394c11266cb8258fd79745a14e77a4b8167ed**

Documento generado en 15/04/2024 12:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>